

Viernes, 16 de febrero de 2024

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

##### Ayuntamiento de Casatejada

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de documentos administrativos.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación integral de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de determinados documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del/a interesado/a.



Viernes, 16 de febrero de 2024

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades a que se refiere el artículo 35 apartado 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los/as deudores/as principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores/as principales los/as obligados/as tributarios/as del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuota corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al/a interesado/a del Acuerdo recaído.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes cuantías:



Viernes, 16 de febrero de 2024

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES.	
Certificaciones de empadronamiento, convivencia o volante.	1,00 €
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS.	
Certificados de bienes o signos externos.	5,00 €
Certificación de documentos o Acuerdos municipales o antecedentes obrantes en el archivo municipal con una antigüedad superior a 5 años.	10,00 €
Certificación de documentos o Acuerdos municipales o antecedentes obrantes en el archivo municipal con una antigüedad inferior a 5 años.	5,00 €
Reconocimiento de firmas.	1,00.€
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES.	
Informes de Alcaldía sobre conducta, residencia y otros.	5,00 €
Certificaciones Catastrales PIC.	5,00 €
Fotocopias de documentos B/N (A4) pagina.	0,10 €
Fotocopias de documentos a color o A3 pagina.	0,20 €
Digitalización de documentos pagina.	0,10 €
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.	
Envío fax, correo electrónico.	1,00 €
Recepción de fax, correo electrónico.	1,00 €
Tramitación de inscripción en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos.	30,00 €



Viernes, 16 de febrero de 2024

Emisión de tarjetas de armas.	5,00 €
Tramitación de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad por movilidad reducida.	5,00 €
<b>INFORMES Y LICENCIA URBANÍSTICA.</b>	
Licencia por obras, instalaciones y construcciones.	5,00 €
Comunicaciones previas de obras, instalación y construcción.	5,00 €
Cedulas de habitabilidad.	10,00 €
Licencias de división del suelo.	10,00 €
Licencias de primera ocupación.	10,00 €
Prórrogas de licencias concedidas.	5,00 €
Cedulas urbanísticas.	5,00 €
Calificaciones rusticas.	5,00 €
Otros informes urbanísticos.	5,00 €
<b>INTERVENCIÓN AMBIENTAL.</b>	
Comunicaciones previas de actividad.	5,00 €
Comunicaciones Ambientales Municipales.	10,00 €
Cambio de Titularidad de Actividades.	5,00 €

### ARTÍCULO 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.



Viernes, 16 de febrero de 2024

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del/a interesado/a pero redunde en su beneficio.

### ARTÍCULO 7. Normas de Gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que tiene carácter provisorio hasta que se compruebe por la Administración que la misma se ajusta a las normas reguladora de la Tasa.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al/a interesado/a para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

### ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



Viernes, 16 de febrero de 2024

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Casatejada, 9 de febrero de 2024

Jaime Pardo Castro

ALCALDE

